

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de Enero último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Habiendo sido sentenciado por la Sala primera de la Audiencia territorial de Albacete el Brigadier don Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco, en la causa que por la misma se le ha seguido como cabecilla de la última insurreccion carlista, á la pena de muerte y pago de varias cantidades á diferentes pueblos, así como á inhabilitacion absoluta perpetua en el caso de ser indultado, y habiendo tenido lugar la aplicacion de la indicada gracia de indulto por lo que respecta á dicha pena de muerte; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Brigadier D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco sea baja definitiva en el cuadro del Estado Mayor general del ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el referido Brigadier aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á la precitada sentencia.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 25 de Enero próximo pasado lo que sigue:

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas elevadas por las Administraciones económicas de algunas provincias respecto á la época en que han de empezar á regir los premios de espendicion de documentos de vigilancia de que trata la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último. En su vista, conformándose S. A. con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

Primero. Que el 4 por 100 concedido á los Alcaldes por el reparto de las cédulas de vecindad y recaudacion de su importe, se considere abonable desde 20 de Julio siguiente, en cuya fecha se comunicó á las Administraciones la precitada disposicion, debiendo percibir hasta entonces el 5 por 100 que les señalaba la de 8 de Enero.

Segundo. Que los demás premios que corresponden á los encargados de la espendicion de licencias en los Gobiernos de provincia y á los tercenistas y estanqueros, se entienda abonable desde que empezó á regir la espresada orden de 8 de Enero, toda vez que esta disposicion no se les señalaba, y se encontraria en suspenso el pago de lo que hayan devengado.

Al propio tiempo, enterado S. A. de las dificultades que ofrece la espedicion de las licencias de pesca, de establecimientos públicos, de carruajes y caballerías de alquiler y de corredores de cuatropea en la forma que determinan las reglas segunda y tercera de la referida orden de 15 de Junio último, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha dignado disponer que compete á los Gobiernos de provincia la concesion y espedicion de las mismas sin devengar premio alguno por este concepto, toda vez que los interesados á cuyo favor hayan de estenderse deberán presentar los ejemplares impresos

que adquirirán en las tercenas y estancos, únicos puntos en donde se espendirán en lo sucesivo, percibiendo estos el premio que les concede la regla quinta de la mencionada orden de 15 de Junio último.

Y en cuanto á las licencias de uso de armas y de caza, como servicio intimamente relacionado con el orden público, que continúen espendiéndose en los Gobiernos de provincia en la misma forma y con el premio que determinan las reglas tercera y sexta de la espresada orden, la cual continuará vigente en todo lo demás que no tenga relacion con la reforma de que se trata.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Para que pueda ser cumplimentada como corresponde una orden de S. A. el Regente del Reino, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en lo sucesivo cuando fallezca en sus respectivos distritos municipales algun individuo procedente del ejército y de la clase de retirados, con categoría de Jefe ú Oficial, se sirvan ponerlo en conocimiento de los señores Gobernador y Comandante militar á la mayor brevedad.

Espero con sobrado fundamento del celo que distingue á dichas Autoridades locales que no darán lugar con su morosidad á que me vea precisado á recordarles este servicio.

Santander 16 de Enero 1870.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriado el que declaró nulo y fenecido el expediente de registro de una pertenencia minera de hierro denominada «Enojosa 1.ª», sita en el lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, ha sido declarada caducada la investigacion «San Antonio», sita en el término de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriado el que declaró nulo y caducado el expediente de registro para la mina de ocho pertenencias denominada «Enojosa 8.ª», sita en el término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario D. Victoriano Quintanilla, ha sido declarada la caducidad de la mina «18 de Agosto», sita en el término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 17 de Febrero de 1870.

—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriado el que declaró nulo y fenecido el expediente de registro de una pertenencia denominada «Enojosa 9.ª» de mineral hierro, sita en el término de Miranda, de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.

—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

Por decreto de esta fecha, queda ejecutoriado el que declaró nulo y fenecido el expediente de registro para la mina de cuatro pertenencias, mineral de hierro, denominada «Enojosa 7.ª», sita en el término de Cajo, de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico, para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.

—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriado el que declaró nulo y fenecido el expediente de registro de la mina «Enojosa 6.ª», mineral hierro, sita en el término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 16 de Febrero de 1870.

—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Felipe Argumosa, vecino de Zurita, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Pomerero, mies del Corro, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al E. con mas de Ramon Cobo y Fernan Hedilla, al S. y O. con mas de D. José María de la Lomba y al N. con herederos de D. Felipe Ruiz.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el sitio espresado de Pomerero, ó sea el prado de D. Lucas Cabarga, que se encuentra á la distancia de 100 metros próximamente de la Matorra de Valdecilla en direccion al O.; desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 200 y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Febrero de 1870.
—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual comu-

nica á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden del Regente del Reino:

Excmo. Sr.: He dado cuenta A. S. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de la consulta hecha por algunas Administraciones económicas respecto á si podrian admitirse á los Ayuntamientos los cupones vencidos de los bonos del Tesoro en pago del impuesto personal; y considerando que la referida compensacion será un medio fácil y espedito para realizar los descubiertos que aun existen por dicho concepto, que de aceptarse este medio generarán los intereses del Tesoro, los de los Ayuntamientos y se harán desaparecer en gran parte los descubiertos que por tal concepto figuran en la cuenta de rentas públicas; y considerando finalmente que los resultados obtenidos en virtud de la orden de 27 de Agosto último que autorizó iguales compensaciones respecto á los intereses de las inscripciones intrasferibles por el 80 por 100 de sus bienes de propios vencidos se obtendrian en mayor escala haciendo extensivos sus beneficios á los bonos del Tesoro; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los efectos de la citada orden de 27 de Agosto se amplien á los cupones de bonos vencidos en Diciembre último, admitiéndoseles á los Ayuntamientos que oportunamente los hubiesen presentado al cobro en pago de sus cupos de impuesto personal.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole el exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Santander 17 de Febrero de 1870.
—Manuel G. Granda.

D. Manuel Gonzalez Granda, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que durante el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial, se hallará espuesta al público en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso segundo de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al primer semestre del actual año económico, deberán ser declaradas fallidas por dicha Comision.

Los señores contribuyentes podrán presentarse á examinarlas y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 15 de Febrero de 1870.
Manuel G. Granda.

JUNTA PROVINCIAL DE

PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Provision de una Escuela de niños por concurso.

Ha quedado vacante la Escuela

incompleta del pueblo de Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, dotada en 150 escudos, pagados parte de obra pia y parte de fondos municipales, y casa.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta provincial en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las correspondientes solicitudes acompañadas del título que tengan, ó de un testimonio del mismo, de un certificado de buena conducta moral, espedito por el Alcalde y Cura párroco de sus respectivos domicilios, y una relacion de los méritos y servicios convenientemente autorizada.

Santander 15 de Febrero de 1870.

—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Valeatin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Saro.

Los propietarios y colonos de este distrito municipal que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1870 á 71 presentarán en el término de 15 dias sus respectivas relaciones con los justificantes que las acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento.

Saro 13 de Febrero de 1870.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento de Arredondo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado en sesion de este dia, que para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1870 á 1871, los contribuyentes en este distrito municipal, ya sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteraciones por altas ó bajas en su riqueza inmueble, presenten sus respectivas declaraciones por duplicado en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaria de este municipio.

En su consecuencia prevengo á los contribuyentes que trascurrido dicho plazo no se admitirá relacion alguna y que no serán atendidas las referentes á traslaciones de dominio por compras, permutas, donaciones, herencias y demás que devenguen derechos á la Hacienda y estén sujetas á la inscripcion en el Registro de la Propiedad, sin que se acompañen las cartas de pago que acrediten aquel ó su exencion.

Arredondo 12 de Febrero de 1870.

—J. de Herran.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Esta corporacion ha acordado señalar el término de quince dias para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, que tengan alteracion en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones y demás documentos prevenidos con la debida claridad en la Secretaria del Ayuntamiento para la formacion del apéndice que dará principio al terminar dicho plazo.

San Roque 14 de Febrero de 1870.
Juan Septien.

Ayuntamiento de Arenas.

Debiendo formarse el apéndice al

amillaramiento de la riqueza territorial y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1870 á 71, la corporacion y Junta pericial que presido, en sesion del dia 13 del actual, han acordado señalar el término de 15 dias, desde que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteracion en sus bienes por compra, herencia, permuta ú otro motivo presenten las relaciones que lo acrediten en debida forma en la Secretaria de este Ayuntamiento.

En dicho término presentarán las listas juradas de su riqueza, en la misma Secretaria, los vecinos y forasteros que teniendo bienes en el radio de esta jurisdiccion no se hallen comprendidos en el reparto del corriente año de 1869 á 70, quedando estos sujetos y sin reclamacion alguna á la clasificacion que la Junta les forme si no lo verificasen en el término espresado.

Arenas 14 de Febrero de 1870.—Felipe de Ceballos.

Ayuntamiento de Arnuero.

Este Ayuntamiento ha acordado el hacer el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871: se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos de cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Arnuero 12 de Febrero de 1870.—Francisco Cañizo.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1870 al 71, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus propiedades por compra, herencia ó permuta, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de doce dias, pasados los cuales la Junta pericial procederá á la confeccion del espresado apéndice.

Peñarrubia 12 de Febrero de 1870.
Gabriel Cué.

Ayuntamiento de Potes.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus fincas por compras, ventas ú otra cualquiera causa, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y

demás requisitos según está mandado.

Potes 15 de Febrero de 1870.—
Juan de Linares.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 1871, presentarán los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, todo con la mayor claridad y sencillez y con la exactitud debida y arreglándolas en todo á lo que previenen las instrucciones vigentes, cuyas relaciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de doce días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admisibles y parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Cillorigo 11 de Febrero de 1870.—
Manuel Gomez de Otero.

Ayuntamiento de Lamason.

Para ocuparse esta Junta de evaluación y repartimiento de contribución territorial de este distrito de la rectificación de dicho amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1870 á 1871, los señores contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en sus productos, ya sean vecinos ó forasteros, presentarán en esta Secretaría en el término de 20 días las relaciones que ordenan las disposiciones vigentes, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lamason 12 de Febrero de 1870.—
José de Agüero.

Ayuntamiento de Molledo.

Hallándose por este Ayuntamiento y Junta repartidora el borrador para el repartimiento del impuesto personal del presente año económico, se ha dispuesto quede fijado al público por espacio de ocho días, para conocimiento de los vecinos y forasteros, sujetos al pago en este distrito, que quieran enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Molledo 14 de Febrero de 1870.—
José Fernandez Aguayo.

Idem.

El Ayuntamiento y Junta que tengo el honor de presidir han acordado dar el término de veinte días para recibir de los vecinos de este distrito y forasteros las altas y bajas que en el presente año hayan tenido en sus bienes radicantes en esta jurisdicción para proceder á la rectificación del apéndice que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial en el presente año de 1870 á 1871; en la inteligencia que dichas altas y bajas las presentarán en forma legal para ser admitidas y no de otro modo.

Lo que se anuncia al público para que luego nadie alegue ignorancia.

Molledo 14 de Febrero de 1870.—
José Fernandez Aguayo.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito para girar por su resultado el repartimiento de la contribución territorial que ha de pagarse en el año económico de 1870 á 1871, los contribuyentes, así vecinos como foraste-

ros, que tengan alteración en su riqueza imponible, por compra, permuta, herencia ó cesión, ó por cualquiera otro concepto presentarán las correspondientes declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, parándoles en otro caso todo perjuicio.

Pesaguero 11 de Febrero de 1870.—
Juan Encina.

Ayuntamiento de Argoños.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la confección del reparto de la contribución territorial del año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquiera causa hayan tenido alteración en el número ó producto de sus fincas deben ponerlo en el conocimiento de esta presidencia en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio.

Argoños 14 de Febrero de 1870.—
Bernardino Palacio.

Ayuntamiento de Arenas.

En el pueblo á que da nombre este Ayuntamiento se hallan prendadas desde el día 2 del corriente, por haberlas cojido el Alcalde de barrio haciendo daño en la mies, las caballerías siguientes:

Una potra como de 5 á 6 cuartas de alzada, 2 á 3 años de edad, color negro con una estrella en la frente y calzada de la pata izquierda, con la crin y cola largas: un potro de la misma alzada y edad, con una herida que supura, calzado de la pata izquierda y tiene una cicatriz en el cuarto derecho delantero cerca del lomo, color de rata, con la cola y crin largas: no se les conoce marco alguno por tener el pelo bastante largo.

La persona que se considere dueña se presentará á recojerlos previo pago de gastos de guarda, manutención, daños y demás causados, en el término de 10 días, pasado el cual se procederá á lo prevenido en la ley de mostrencos.

Arenas 11 de Febrero de 1870.—
Felipe de Ceballos.

Ayuntamiento de Soba.

Tratándose de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de indicada contribución, correspondiente al año próximo económico, la Junta pericial ha acordado invitar por medio de este anuncio á los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas espresadas, á que presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría municipal en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, pues trascurridos no serán admitidas.

Soba 11 de Febrero de 1870.—
Juan A. Zorrilla.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

El 10 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la casa-audiencia del Juzgado, to-

da vez que haya licitadores, los inmuebles siguientes:

Primeramente una casa de suelo á cielo radicante en el lugar de Igollo, barrio de Sala, con su tercera parte de corral, compuesta de cuadra, piso principal y pajar, de 10 metros 31 centímetros de frente por 11 con 14 de fondo; linda al Poniente la requerida y su hijo Moisés, Salliente posesión de los mismos, Sur corral y entrada; la cual en el estado actual en que se encuentra la justiprecian en 620 escudos.

Item.—Tres carros, equivalentes á 5 áreas 35 centiáreas, cerrados sobre sí, al Sur de la casa; linda por Norte y Salliente carretera, Sur y Vendabal terreno comun ó D. Francisco Calderon, justipreciados en 42 escudos.

Item.—Once carros ó sean 10 áreas 73 centiáreas de tierra labrantía, al Vendabal de la casa; linda por el mismo D. Manuel Gomez Salas, Salliente la requerida y su hijo, Norte y Sur cerradura y carretera, que justiprecia en 154 escudos.

Y últimamente 22 1/2 carros, ó sean 40 áreas 22 centiáreas de tierra labrantía, posesión de la casa; linda por Vendabal y Norte la requerida y su hijo, Norte cerradura y carretera y Sur cerradura y terreno comun, los cuales tasa en 270 escudos.

Cuyos inmuebles se rematarán, toda vez que haya quien las posture, para hacer pago con su importe del principal, intereses y costas que se adeudan á D. Adolfo Pardo. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente.

Dado en Santander á 14 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los del ilustré Colegio de esta capital, Juez de paz de su distrito municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de este partido, por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez de primera instancia propietario, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando del Rio, tendero, habitante en la calle de Cervantes de esta ciudad, y á don Telesforo Ceballos Rumbroso, natural de Santa María de la Montaña y vecino de Viérnoles, en el partido judicial de Torrelavega, casado y de 29 años, á fin de que se presenten en esta cárcel pública dentro de 9 días, contados desde la inserción

de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre haber ingresado en caja en esta capital el 4 de Agosto último y como sustituto de Manuel Palazuelos, quinto por el Ayuntamiento de Molledo, Ambrosio José Aguirre Bernaola, con el supuesto nombre de Martin Luengas Urriaste; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 12 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administración del Boletín Oficial, por razón de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso experimentarían injustamente esta Administración.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes. Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos. Matrículas de subsidio. Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal. Repartimientos de la contribución territorial.

Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc. Libramientos.

Hojas de servicio para empleados. Fées de vida.

Presupuestos de gastos ó ingresos.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

ARBOLES FRUTALES.

Pedro Anes, horticultor, vecino de la villa de Ampuero, natural de Francia, ofrece al ilustrado pueblo de Santander 2,800 piés de árboles frutales de la mas escelente y superior calidad, de tres á cinco años, injertos, tercera parte de viveros extranjeros y tambien de España.

Perales.—Por cada mil plantas, 2,500 reales; por cientos, á 250 reales, y por cada planta suelta, 2 3/4 reales.

Pavías.—Por cada ciento de esta planta, 400 reales; por docenas, á 50 reales una.

Briñones.—Por cada ciento, 400 reales, y cada planta á 4 1/2 reales.

Albérchigos.—Por cada docena, 50 reales, y sueltos, á 4 1/2 reales uno.

Guindos.—Por cada planta, 4 reales.

Cerezos.—Por cada planta, 4 reales.

Ciruelos.—Por cada planta, 3 1/2 reales.

Manzanos.—Por cientos, á 320 reales; y por cada planta, 3 1/2 reales.

Las personas que deseen dichos árboles se servirán explicar los que quieren de espaldera ó en forma de cáliz.

El horticultor mencionado se ofrece hacer el plantío por su cuenta de dichas plantas. Los jornales de los peones que se empleen serán de cuenta del comprador. Garantiza las plantas por un año; y las que mueran en el discurso del año se obliga á reponerlas.

El transporte de las plantas será de cuenta del comprador. Hay veinte y cuatro clases de perales de verano; veinte y seis de otoño y diez y nueve de invierno.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Argüeso.	Sofio.	Rústica.	Venta.	María Fernandez.....	Sin linderos.	1858
Id.	Palombo.	Id.	Id.	Dionisio Garcia.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Permuta.	Polonia Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Abiada.	Río Arriba.	Id.	Obligacion.	Pedro Rodriguez.....	Sin linderos.	1859
Id.	»	Id.	Venta.	Pedro Diez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Llanas.	Id.	Retroventa.	Rosalía y Felipa Santiago.....	Sin linderos.	Id.
Argüeso.	Hijuela.	Id.	Censo.	Vecinos de Soto.....	Id.	1860
Id.	Cañeda.	Id.	Venta.	Evaristo Garcia.....	Id.	Id.
Abiada.	Trascasa.	Id.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Pedro Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Fuentes.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Salceral.	Id.	Venta.	Froilan Marina.....	Id.	Id.
Id.	Calgorio.	Id.	Id.	Benito Perez.....	Id.	Id.
Id.	Erran.	Id.	Id.	Froilan Marina.....	Id.	Id.
Argüeso.	Cañeda.	Id.	Id.	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Abiada.	Candanosa.	Id.	Herencia.	Dorotea Martinez.....	Id.	Id.
Barrio.	Casuca.	Urbana.	Hijuela.	Estefana de Cos.....	Id.	1854
Id.	Navariegas.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Ormazo.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Mejadiza.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Coterio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llosas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lamos.	Id.	Id.	Francisca Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pontanejos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villar.	Llosas.	Id.	Obligacion.	Ramon de Mier.....	Id.	1855
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llanos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Barrio.	»	Urbana.	Permuta.	Pedro Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Escajosa.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Guestras.	Id.	Hijuela.	Victoriano Arnaiz.....	Id.	1856
Id.	Castillo.	Id.	Venta.	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Tras Palacio.	Id.	Permuta.	Juan Manuel Diez.....	Id.	Id.
Id.	»	Urbana.	Hijuela.	Basilio Garcia.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Ciruelos.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Tras Palacio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Arroyuelo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llosas.	Id.	Obligacion.	María Cruz Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Puente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villar.	Rebellan.	Id.	Venta.	José Rábago.....	Id.	Id.
Id.	Ebro.	Id.	Obligacion.	Anselmo Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Mazorra.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio Robledo.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Rústica.	Hijuela.	Antonio Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Puente.	Id.	Obligacion.	Andrés Samillan.....	Id.	Id.
Barrio.	Eruacas.	Id.	Venta.	Francisco Rodriguez.....	Id.	1857
Id.	»	Urbana.	Censo.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Hunqueranda.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villar.	»	Urbana.	Venta.	Simon Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pumar.	Rústica.	Obligacion.	Pedro Rubio.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Urbana.	Venta.	Baltasar Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Recorbillo.	Rústica.	Id.	Eugenia Palacios.....	Sin linderos.	Id.
Barrio.	Tras Palacio.	Id.	Permuta.	María Fernandez.....	Id.	1858
Id.	Pecerrado.	Id.	Venta.	Josefa Macho.....	Id.	Id.
Villar.	»	Urbana.	Id.	José Fernandez.....	Sin sitio.	Id.
Barrio.	Llanas.	Rústica.	Permuta.	Maruel Diez.....	Sin linderos.	Id.
Villar.	»	Id.	Venta.	Bernardo Calderon.....	Sin sitio.	Id.
Barrio.	La Horca.	Id.	Id.	Estefana de Cos.....	Sin linderos.	Id.
Villar.	Panales.	Id.	Id.	José Rábago.....	Id.	Id.
Id.	Iglesia.	Urbana.	Permuta.	Gabriel Obeso y José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Lodillo.	Rústica.	Venta.	Basilio Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Id.	Obligacion.	Cipriano Arenas.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Venta.	Felipe Diaz.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Barrio.	Hoyo.	Id.	Id.	Dionisio Calderon.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Urbana.	Id.	Dionisio Santiago.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Villar.	Cuvilleja.	Rústica.	Obligacion.	Pedro Rodriguez.....	Sin linderos.	1859
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Barrio.	Abajo.	Urbana.	Venta.	Hipólito de Hoyos.....	Sin linderos.	Id.
Villar.	Morena.	Rústica.	Id.	Valentin Rábago.....	Id.	Id.
Id.	Santa María.	Id.	Id.	Juan Giguélos.....	Id.	Id.
Barrio.	Escajaluca.	Id.	Censo.	Vecinos de Soto.....	Id.	1860
Id.	Lago.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Escajosa.	Id.	Venta.	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villar.	Tras las Casas.	Id.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Rebollar.	Id.	Id.	Pedro Diaz de Bedoya.....	Id.	Id.
Id.	San Miguel.	Id.	Id.	Isidro Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.

(Secontinará.)